

ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS UC QUE SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN AL AMPARO DEL ART.83 LOU:

ESTATUTOS UC (Decreto 169/2003- B.O.C. 10/10/2003)

TITULO III DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO, Y DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS A LA SOCIEDAD (art. 103 a 108)

Artículo 103 *Contratación con terceros*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación y sus profesores, a través de los mismos o de la Fundación “*Leonardo Torres Quevedo*”, o de cualesquiera otras estructuras organizativas similares que pudieran crearse al efecto, podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Artículo 104 *Gestión de la contratación*

1. Los contratos a que se refiere el artículo anterior podrán ser suscritos por:

- a) El Rector, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores de los Departamentos.
- c) Los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Los responsables de los grupos de investigación.
- e) El personal docente e investigador con el grado de Doctor, en su propio nombre.

2. En los supuestos de las letras b) y c) del apartado anterior, y en todos los casos en que la cuantía global del contrato supere la cantidad que reglamentariamente se fije, será necesaria la conformidad del correspondiente Consejo de Departamento o de Instituto, que será notificada al órgano o entidad que gestione el contrato. En los demás supuestos, bastará la conformidad del responsable del grupo de investigación o del encargado, que se plasmará en un convenio específico o en una hoja de encargo en modelo normalizado, según los casos.

3. El órgano o entidad de gestión del contrato podrá oponerse a su tramitación, previo informe de la asesoría jurídica, en los siguiente casos:

- a) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal, y el profesor contratante carezca del título correspondiente.
- b) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen de hecho la constitución de una relación estable.
- c) Cuando el contrato sea manifiestamente ilegal.
- d) Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio cierto a las actividades y funciones de la Universidad.

En todos estos casos decide, en última instancia, el Consejo de Gobierno.

4. Los contratos a que se refieren las letras d) y e) del apartado 1 de este artículo se

llevarán a cabo bajo la exclusiva responsabilidad de sus firmantes, sin que puedan comprometer a la Universidad. En tal sentido se incluirá una cláusula específica en todos los convenios u hojas de encargo.

Artículo 105 *Retribuciones*

1. La contraprestación económica que pueden obtener los profesores por las actividades a que se refiere este Capítulo no podrá ser superior, anualmente, al quintuple del total de emolumentos que por todos los conceptos, incluidos los complementos de docencia e investigación, puedan corresponderle a un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2. En todo caso, del importe total de estos contratos, excluido el IVA, se detraerá un porcentaje que será fijado por el Consejo de Gobierno. Este mismo órgano podrá establecer porcentajes diferenciados en función de que el trabajo requiera la utilización de instalaciones o medios de la Universidad que queden temporalmente afectos a aquél.

3. Los contratos a que se refiere este artículo no podrán suponer reducción o merma alguna de las obligaciones docentes o de otra índole del profesorado de la Universidad de Cantabria.

4. Existirá un archivo de contratos y encargos en la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación o ente de gestión que corresponda.

Artículo 106 *Becarios y personal especializado*

En los casos en que sea necesario el nombramiento de becarios o la contratación de personal especializado para la realización de los trabajos, con cargo al contrato, dicha vinculación deberá ajustarse a las normas generales existentes en la Universidad, dejando claro el carácter temporal de la misma.

Artículo 107 *Principio de voluntariedad*

Ningún profesor podrá ser obligado a realizar o participar en las actividades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 108 *Desarrollo reglamentario*

El Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente lo dispuesto en este Capítulo, concretando, detallando y especificando sus previsiones. También determinará los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que se obtengan.